

correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del Contrato, equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,317,860.70). El anticipo será gestionado cuando se haya recibido la correspondiente Garantía de Buena Inversión de Anticipo, equivalente al cien por ciento del valor del mismo, y Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA. El anticipo será amortizado en su totalidad de conformidad con la forma de pago mensual establecida en este contrato. En caso que el contratista no requiera el anticipo, bastará con manifestarlo por escrito. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los bienes objeto del presente contrato asciende a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DOS DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,726,202.33) (IVA INCLUIDO); así mismo a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables y del conocimiento del Contratista; monto que será pagado por la Institución contratante, de acuerdo al siguiente detalle:

No. ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (LITROS) MAXIMA	MARCA	Precio unitario final del bien entregado en su destino final y precio unitario de otros servicios conexos. (Incluye IVA)	Precio total final del bien entregado en su destino final y precio unitario de otros servicios conexos (Incluye IVA)
1	LITROS DE LECHE FLUIDA ULTRAPASTEURIZADA, DE VACA, AL 2% DE GRASA LÁCTEA.	7,528,944	SALUD	\$ 1.0262	\$ 7,726,202.33
TOTAL CONTRATADO (IVA INCLUIDO)					US\$ 7,726,202.33

La cantidad mencionada anteriormente será pagada por la institución contratante, de la siguiente forma: Pagos Mensuales; Los pagos se efectuarán en forma mensual, mediante la modalidad de contrato abierto, es decir que se pagarán únicamente la cantidad de litros de leche que se reciban durante cada mes (ocho entregas), según documentación probatoria y a razón del precio unitario antes detallado. En cada uno de los pagos se irá amortizando el DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (12.50%) en concepto del anticipo otorgado. Al final de cada recepción mensual del producto, la Administradora de Contrato, será la encargada de elaborar el Acta de Recepción correspondiente por los productos recibidos. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de cada uno de los pagos por parte del contratista son: I) Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en la que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los productos entregados; y II) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por la Administradora del presente contrato, de haber recibido los productos objeto del contrato. **V. PLAZO.** El plazo de entrega para los bienes objeto de este contrato será de OCHO MESES, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Pedido emitida por el MINEDUCYT, a través de la Administradora de Contrato. **V. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal J), de la LACAP, el contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato con las mismas

condiciones y especificaciones técnicas ofertadas de acuerdo a lo establecido en los Documentos de Contratación Directa a satisfacción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Los lugares de entrega para los bienes objeto de esta contratación serán en cada uno de los Centros Educativos que están comprendidos dentro del Programa Vaso de Leche, los cuales se anexan al presente contrato; ó podrán ser entregados en las bodegas que establezca el MINEDUCYT con anticipación.

VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. El pago de los bienes será financiado con Fondos del GOBIERNO DE EL SALVADOR, por el monto de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DOS DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,726,202.33) (IVA INCLUIDO).

VII. SUPERVISIÓN Y CONTROL. La administración de este contrato será ejercida por la Licenciada María Eugenia Martínez Yáñez, Técnico del Departamento de Operaciones y Procesos de la Gerencia de Alimentación y Salud Escolar de la Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando los bienes inspeccionados no se sujeten a los términos contractuales, el contratante podrá rechazarlos previo informe de la Administradora de Contrato, y el contratista deberá, sin cargo para la contratante, reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que ellas cumplan con las especificaciones del contrato.

VIII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista deberá rendir a satisfacción del MINEDUCYT, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la garantía siguiente **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por un monto de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 927,144.28), equivalente al doce por ciento (12%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de doce meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato.

GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. El MINEDUCYT dará un anticipo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato, equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,317,860.70), monto que será gestionado contra la presentación de una Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Dicha Garantía se otorgará a favor del MINEDUCYT, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del Contrato. La presentación de esta Garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del cien por ciento (100%) del monto del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, o por el plazo de doce meses a partir de la fecha de suscripción del contrato. En caso de extinción del contrato, el contratista deberá reintegrar al MINEDUCYT, el saldo pendiente de amortizar, en un plazo no mayor de treinta días calendario.

X. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XI. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la suscripción del contrato, la



Institución tendrá un plazo de doce meses de acuerdo a la garantía de cumplimiento de contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto de alguna inconformidad sobre los bienes contratados. **XII. MODIFICACION.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual formará parte integrante del presente contrato. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, si los hubiere: a) Documentos de Contratación Directa, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, g) Garantías, h) La oferta, i) La resolución de adjudicación, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de este Contrato. En caso de haber dudas ó contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y los Documentos de Contratación Directa ó documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito ó de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. SOLUCIONES DE CONFLICTOS.** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los tribunales comunes de este país, y a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el Instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; Las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **XIX. NOTIFICACION.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA**, Dirección: Centro de Gobierno, Plan Maestro, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Edificio A-1, segundo nivel. Teléfono: 2592-3031. Fax: 2592-3046. Para el Contratista: **SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L.**

DE C.V.: [Redacted]
Email: [Redacted] Teléfonos: [Redacted]

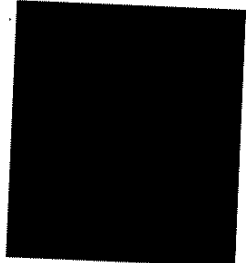
XX RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta quedar totalmente liquidado el mismo. **XXII. IDIOMA.** El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de febrero de dos mil veintiuno.



[Redacted]
CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONTRATANTE



JUAN JOSE ARCE CARIAS
Presidente de la
"SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE
SONSONATE DE R.L. DE C.V."
CONTRATISTA



Versión Pública



la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, JOSE RAFAEL AREVALO RIVERA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: La señora CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA, de [REDACTED] de edad, Licenciada en [REDACTED] del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en calidad de Ministra, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: A) Acuerdo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número Cien, Tomo Número Cuatrocientos Veintitrés, de fecha uno de junio del corriente año, mediante el cual, el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de las facultades que le confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar a partir del uno de junio del año dos mil diecinueve a Carla Evelyn Hananía de Varela, como Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología; B) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, en la que consta que a folios uno, dos y tres solo frente, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta de Toma de Protesta Constitucional, que el señor Presidente de la República tomo a Carla Evelyn Hananía de Varela, como Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve; y C) Tarjeta de Identificación Tributaria de esta Secretaría de Estado número: cero seis uno cuatro - cero uno cero uno dos uno - cero cero tres - ocho; los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará, "la Institución Contratante o MINEUCYT"; y el señor JUAN JOSE ARCE

Versión Pública



CARIAS, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la "SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] de cuya personería jurídica Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación legal siguiente: A) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario MARIO ERNESTO SAMAYOA MARTÍNEZ, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTE del Libro CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día treinta de abril de dos mil diecinueve; en la cual se encuentra comprendido todo el clausulado por el que se rige la sociedad actualmente, y de la que consta que: la denominación de la sociedad será "SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"; que se abrevia "COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V."; el domicilio principal de la Sociedad es el de la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer sucursales y agencias en los lugares que el Consejo de Administración crea conveniente; de nacionalidad Salvadoreña, constituida y formalizada en una sociedad Cooperativa por acciones y de responsabilidad limitada; la duración de la cooperativa será por tiempo indefinido; la sociedad entre otros, tendrá por objeto recolectar, procesar, comprar y vender leche y sus derivados, y otros productos; fabricar, envasar, procesar y comercializar toda clase de productos azucarados y gaseosos; estandarizar y mejorar la calidad de los productos lácteos; el gobierno de la cooperativa será ejercido

Versión Pública

por la Asamblea General de Socios, pero la administración de la misma estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por un Presidente, un Secretario, un Primer Director, un Segundo Director, un Tercer Director y un Cuarto Director, habrá además, seis Directores Suplentes; los cuales ejercerán sus cargos por un plazo de dos años y podrán ser reelectos; al presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la cooperativa; quien podrá otorgar poderes generales ó especiales, previa autorización del Consejo de Administración; en ausencia del Presidente el Consejo de Administración podrá delegar sus facultades de administración y representación en otro de los Directores ó en comisiones que designe de entre sus miembros. B) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección del Consejo de Administración de la referida sociedad, inscrita al Número SESENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, emitida por el Secretario de la sociedad Cooperativa, en la cual Certifica que el Libro de Actas de Asambleas Generales, se encuentra registrada el Acta número OCHENTA Y DOS correlativo número CIENTO OCHENTA Y DOS que corresponde a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, celebrada a las nueve horas del día doce de abril de dos mil diecinueve, que en el punto número NUEVE se encuentra lo concerniente a la elección del Consejo de Administración, nombrando como Presidente de la referida sociedad al señor JUAN JOSE ARCE CARIAS; por lo que dicho compareciente, está ampliamente facultado para celebrar actos como el presente, y quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "el contratista"; Y ME DICEN: que las firmas, que en su orden se leen: "ILEGIBLE" y la otra: "ILEGIBLE", son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas de sus puños y letras al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día; escrito en tres hojas de papel simple; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al CONTRATO NÚMERO MINEDUCYT – ONCE/ DOS MIL VEINTIUNO – GOES, con RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NÚMERO MINEDUCYT – CERO DOS/ DOS MIL VEINTIUNO, de la CONTRATACION DIRECTA NÚMERO DIEZ/ DOS MIL VEINTIUNO



- MINEDUCYT - GOES, referente a la "ADQUISICIÓN DE LECHE ULTRAPASTEURIZADA (UHT) PARA CENTROS ESCOLARES PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DOS MIL VEINTIUNO", financiado con fondos del GOBIERNO DE EL SALVADOR; cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a proporcionar el suministro de LECHE ULTRAPASTEURIZADA (UHT) PARA CENTROS ESCOLARES PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DOS MIL VEINTIUNO, de acuerdo al detalle que se desglosa en la clausula Tercera del contrato que antecede.

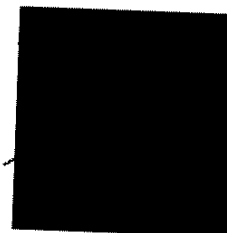
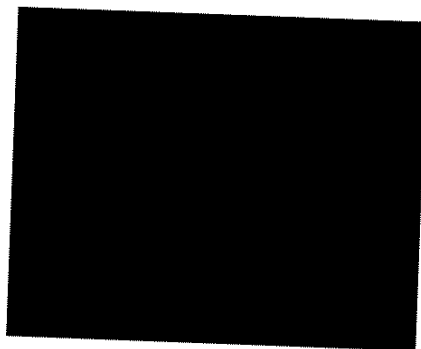
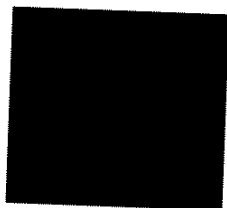
II. ANTICIPO. Se realizará un anticipo, correspondiente al TREINTA POR CIENTO del monto del Contrato, equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El anticipo será gestionado cuando se haya recibido la correspondiente Garantía de Buena Inversión de Anticipo, equivalente al cien por ciento del valor del mismo, y Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA. El anticipo será amortizado en su totalidad de conformidad con la forma de pago mensual establecida en este contrato. En caso que el contratista no requiera el anticipo, bastará con manifestarlo por escrito.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los bienes objeto del presente contrato asciende a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DOS DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (IVA INCLUIDO); así mismo a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables y del conocimiento del Contratista. La cantidad mencionada anteriormente será pagada por la institución contratante, de la siguiente forma: Pagos Mensuales: Los pagos se efectuarán en forma mensual, mediante la modalidad de contrato abierto, es decir que se pagarán únicamente la cantidad de litros de leche que se reciban durante cada mes (ocho entregas), según documentación probatoria y a razón del precio unitario antes detallado. En cada uno de los pagos se irá amortizando el DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO

Versión Pública

(12.50%) en concepto del anticipo otorgado. Al final de cada recepción mensual del producto, la Administradora de Contrato, será la encargada de elaborar el Acta de Recepción correspondiente por los productos recibidos. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de cada uno de los pagos por parte del contratista son: I) Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en la que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los productos entregados; y II) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por la Administradora del presente contrato, de haber recibido los productos objeto del contrato. **V. PLAZO.** El plazo de entrega para los bienes objeto de este contrato será de OCHO MESES, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Pedido emitida por el MINEDUCYT, a través de la Administradora de Contrato. **IX. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista deberá rendir a satisfacción del MINEDUCYT, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por un monto de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al doce por ciento del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de doce meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **GARANTIA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** El MINEDUCYT dará un anticipo del TREINTA POR CIENTO del monto del contrato, equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto que será gestionado contra la presentación de una Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Dicha Garantía se otorgará a favor del MINEDUCYT, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del Contrato. La presentación de esta Garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del cien por ciento del monto del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el

anticipo, o por el plazo de doce meses a partir de la fecha de suscripción del contrato. En caso de extinción del contrato, el contratista deberá reintegrar al MINEDUCYT, el saldo pendiente de amortizar, en un plazo no mayor de treinta días calendario. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



Versión Pública